



MinEducación

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Bogotá D.C

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL 20-06-2013 07:33:09 AM

2013EE37119 0 1 Fol:1 Anex:0

Destino: PARTICULAR / JHON CANTOR// NIDIA BOTAC

Asunto: NOTIFIQUESE POR AVISO DE LA RESOLUCION NO 656

Observ.:CRA 19 A - 84 -72

Señor (a)

**JHON CANTOR/ NIDIA BOTACHE
MARIA ALEJANDRA GONZALEZ PEREZ
CRA 19 A - 84 - 72
Bogotá D.C - BOGOTÁ**

Telefono: 318-3853047

ACTA DE NOTIFICACION POR AVISO

PROCESO: RESOLUCION 6567 - del 28 de MAYO de 2013
AUTORIDAD QUE EXPIDE EL ACTO: MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL
NOMBRE DEL DESTINATARIO: JHON CANTOR/ NIDIA BOTACHE
DIRECCION: CRA 19 A - 84 - 72

NOTIFICACION POR AVISO

En la ciudad de Bogotá a los 20 días del mes de JUNIO del 2013, remito al Señor (a): JHON CANTOR/ NIDIA BOTACHE . copia de la Resolución N° 6567 del 28 de MAYO de 2013 de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 que establece: "Si no pudiese hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino."

Contra este acto procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse en este Ministerio por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso. artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordial saludo,

JULIA INÉS BOCANEGRA ALDANA

Asesora Secretaria General
Unidad de Atención al Ciudadano
Preparo: Jkp
reviso: Dior



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 6564

(28 MAYO 2013)

Por medio de la cual se resuelve una solicitud de convalidación

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR

en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 5012 de 2009 y las resoluciones No.2763 del 13 noviembre de 2003 y No.3926 del 12 de mayo de 2011.

CONSIDERANDO:

Que FRANCISCO JAVIER RUI WAMBA MARTIJA, ciudadano español, identificado con pasaporte No. AAE479902, presentó para su convalidación el título de INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, SECCIÓN CIMENTOS Y ESTRUCTURAS otorgado el 31 de diciembre de 1980 por la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID, ESPAÑA, mediante solicitud radicada en el Ministerio de Educación Nacional con el No. 2012ER143216-43344/12.

Que FRANCISCO JAVIER RUI WAMBA MARTIJA canceló la suma de cuatrocientos quince mil trescientos pesos (\$415.300.00) por concepto de estudio para la convalidación del título cursado y obtenido en el exterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Resolución 2590 de 2012.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 5012 de 2009, corresponde al Ministerio de Educación Nacional convalidar los títulos de educación superior otorgados por instituciones de educación superior extranjeras de acuerdo con las normas vigentes.

Que FRANCISCO JAVIER RUI WAMBA MARTIJA, solicitó la aplicación del Régimen Excepcional para la convalidación de títulos de educación superior.

Que la Resolución 5547 del 1 de diciembre de 2005 creó en su artículo 11° un régimen excepcional que establece lo siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. RÉGIMEN EXCEPCIONAL. Cuando por circunstancias ajenas a la voluntad del solicitante, debidamente justificadas, no le sea posible aportar al momento de presentar la solicitud o durante el trámite de convalidación, uno o varios de los documentos requeridos en la presente Resolución, el Comité integrado por la Directora de Calidad para la Educación Superior y la Coordinadora del Grupo de Convalidaciones, evaluará la solicitud y decidirá si es procedente o no efectuar la convalidación de dichos estudios."

Que del artículo transcrito se evidencian los requisitos para su procedencia, a saber:

1. Que por circunstancias ajenas a la voluntad del solicitante, no le sea posible aportar al momento de presentar la solicitud o durante el trámite de convalidación, uno o varios de los documentos requeridos, como sería el diploma definitivo, en el caso que nos ocupa.
2. Que la imposibilidad de aportar el documento esté debidamente justificada en el escrito contentivo de la solicitud de aplicación del régimen excepcional.
3. Que el Comité del que trata el artículo 11°, teniendo en cuenta los elementos de juicio aportados, decida si es procedente o no dar trámite a la solicitud de convalidación.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, el Comité de Convalidación de Títulos de Educación Superior, mediante acta No.1315 del 16 de mayo de 2013, después de analizar la solicitud de convalidación, concluyó que es viable adelantar el trámite de convalidación del título de INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, SECCIÓN CIMENTOS Y ESTRUCTURAS otorgado en octubre de 1966 por UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID, ESPAÑA, pues "(...) el certificado presentado está debidamente legalizado, evidencia que el título fue otorgado, y así mismo, hace las veces del Diploma".

Que en virtud del artículo 3° de la Resolución 5547 del 1° de diciembre de 2005 y 178 del decreto 019 de 2012, uno de los criterios aplicables para efectos de la convalidación de títulos de educación superior otorgados por instituciones extranjeras, es el de *Evaluación Académica*, el cual establece que "*Si el título que se somete a convalidación no se enmarca en ninguno de los criterios señalados anteriormente o si no existe certeza sobre el nivel académico de los estudios que se están convalidando, o su denominación, se someterá la documentación a proceso de evaluación académica.*"

Que los estudios fueron evaluados por Asociación Colombiana de Facultades de Ingeniería -ACOFI, la cual emitió concepto favorable, señalando que el título obtenido es equivalente al de INGENIERO CIVIL.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones y después de haber estudiado la documentación presentada, se concluye que es procedente la convalidación solicitada.

6564

Continuación de la Resolución por la cual se resuelve la solicitud de convalidación de FRANCISCO JAVIER RUI WAMBA MARTIJA

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Convalidar y reconocer para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de INGENIERO DE CAMINOS, CANALES Y PUERTOS, SECCIÓN CIMENTOS Y ESTRUCTURAS otorgado el 31 de diciembre de 1980 por UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID, ESPAÑA, a FRANCISCO JAVIER RUI WAMBA MARTIJA, ciudadano español, identificado con pasaporte No. AAE479902, como equivalente al título de INGENIERO CIVIL, que otorgan las instituciones de educación superior colombianas de acuerdo con la Ley 30 de 1992.

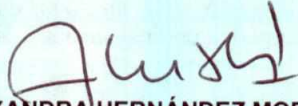
PARÁGRAFO.- La convalidación que se hace por el presente acto administrativo no exime al profesional beneficiario del cumplimiento de los requisitos exigidos por las normas que regulan el ejercicio de la respectiva profesión.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra la misma procede el recurso de reposición, que debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 de la ley 1437 de enero 18 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los **28 MAYO 2013**

LA DIRECTORA DE CALIDAD PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR,



ALEXANDRA HERNÁNDEZ MORENO

APR 16/05/2013

